Año de 1929 — Viernes 18 de Octubre — Núm. 125

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — — .. 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

3104

Gobierno Civil de la Provincia

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR

Se informa por las respectivas autoridades de San Cristóbal de la Vega de Arévalo y de Montejo de Arévalo que se ha presentado la peste en el ganado de cerda y que provisionalmente se han adoptado las medidas correspondientes. En su consecuencia y a propuesta de la Inspección provincial, he dispuesto declarar la existencia de la peste porcina en el ganado invadido de los expresados términos municipales y que se adopten contra dicha epizootia las reglas profilácticas contenidas en la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL del 12 de Abril último.

Lo que se hace público para su ejecución y general conocimiento.

Segovia, 17 de Octubre de 1929.

EL GOBERNADOR INTERINO,
SEGUNDO GILA

3106

Junta Provincial de Transportes de Segovia

Secretaría.—Circulares

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día de ayer, se inserta la Real orden núm. 307, dictada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con fecha 12 del actual, que copiada a la letra, dice como sigue:

«Ilmo. Sr.: El artículo 95 del reglamento de transportes, aprobado por Real orden de 22 de Junio último, dispone que los servicios de mercancías de la clase D, o sea de los destinados a realizar servicios públicos exclusivamente de mercancías, con horario indeterminado, se regirán por las normas establecidas para las clases A o B, según que las condiciones con que se pidan se adapten a uno o a otro grupo.

El establecimiento de esta clase de servicios se supone aplicable tan sólo a trayectos o itinerarios determinados, esto es, dentro de la misma condición que caracteriza esencialmente las dos clases A y B antes citadas, no habiéndose previsto para mercancías el caso análogo al comprendido en la clase C para viajeros, que se refiere a servicios libres, sin sujeción a itinerario ni horario previamente determinados.

La necesidad de atender a esta modalidad del transporte de mercancías se ha puesto de manifiesto por reiterados requerimientos de varias Juntas provinciales, que han llamado la atención de la Central sobre el hecho de ser las peticiones de servicios así condicionados las que más abundan, a causa, sin duda, de amoldarse mejor a la naturaleza variable de ciertos tráficos y a la obtención de un radio de acción más provechoso.

Precisa, por tanto, dictar algunas normas complementarias del reglamento que determinen la forma y condiciones a que deberán sujetarse las autorizaciones de estos servicios; y a este efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dictar las siguientes reglas, como complemento al artículo 95 del reglamento de 22 de Junio de 1929:

1.ª Los servicios discrecionales de mercancías sin sujeción a itinerario determinado que se contraten por carga completa, estarán exentos de la fianza a que se refiere el reglamento y podrán ser otorgados por las Juntas provinciales, por delegación del Comité de la Junta Central de Transportes, señalando, al dar la aprobación, el canon que ha de satisfacerse por conservación de carreteras e inspección, que será una cantidad igual al 25 por 100 de lo que se satisfaga por la patente nacional de circulación, si el permiso alcanza sólo a una provincia, y de un 40 por 100 de la misma si se solicita para más de una provincia, con un mínimum en todo caso de 125 pesetas anuales.

2.ª De este canon corresponderá el 80 por 100 a conservación de carreteras; el 10 por 100 para gastos de las Juntas Central y provinciales, y el 10 por 100 restante para gastos de inspección, y será exigido a toda persona o entidad que se dedique a efectuar transportes para el público, de una o varias clases de mercancías, y aunque sea para un solo cliente y utilice en el servicio camiones propios o arrendados.

3.ª Los servicios de esta clase actualmente en circulación, satisfarán el canon con sujeción a la escala que fija la norma primera, a contar del día 1.º del próximo mes de Noviembre.

4.ª Estos servicios se asimilarán a los de la clase C, en lo que afecta a la forma de pago, llevando como ellos en sitio ostensible una tarjeta de autorización con arreglo al modelo que se determine por el Presidente de la Junta Central.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Octubre de 1929.—Benjumea.

Señor Director general de ferrocarriles, tranvías y transportes por carretera».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento; ordenando al propio tiempo a los señores Alcaldes de esta provincia, notifiquen la mencionada Real disposición a todos y cada uno de los vecinos de su localidad que posean y exploten camiones para el transporte de mercancías y que estén comprendidos en las prescripciones de la Real orden transcrita, con el fin de evitar las responsabilidades en que pudieran incurrir por su incumplimiento.

Segovia, 16 de Octubre de 1929.

El Gobernador interino, Presidente,
SEGUNDO GILA

3105

En el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 121, correspondiente al día 9 de los corrientes, se inserta la Real orden número 301 dictada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento en 3 del actual, relativa al pago del canon para la conservación de carreteras y la cantidad de 10 pesetas anuales por kilómetro de concesión y año a que están obligados los que exploten servicios de transportes de viajeros de las clases A y B, y a fin de evitar las responsabilidades en que pudieran incurrir los interesados en los preceptos de la mencionada Real disposición, encargo a los señores Alcaldes de esta provincia, notifiquen el contenido de la misma a todos y cada uno de los vecinos de su localidad, a quienes pueda interesar.

Segovia, 16 de Octubre de 1929.

EL GOBERNADOR INTERINO,
SEGUNDO GILA

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 26 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, y según comunican las respectivas Alcaldías, han sido nombrados para ocupar las Secretarías municipales que se indican, por los Ayuntamientos que se mencionan, los individuos que aparecen en la adjunta relación, sin que la publicación de los indicados nombramientos signifique su convalidación cuando hubieren recaído en personas que carezcan de las condiciones reglamentarias.

Madrid, 11 de Octubre de 1929.—El Director general, Emilio Vellando.

Relación que se cita

Provincia de Alicante.--La Romana, D. Valeriano Juan Cruz, Secretario de Sella; Vall de Alcalá, D. Casimiro Juan Cadea, Secretario de Benifallín.

Idem de Almería.—Bayárcal, don Indalecio Carzola Ruiz, caso cuarto del artículo 20 del precitado reglamento; Doña María, D. Antonio Rodríguez Gerez, opositor 163; Chercos, D. Gregorio Benedicto Palacín Iglesias, opositor 133.

Idem de Barcelona.—Aguilar de Sagarra-Fonollosa-Rajadell, D. José María Martínez Hugas, ex Secretario de Pals (Gerona); San Juan Despí, D. Juan Dalmau Dalmau, Secretario de Valmoll (Tarragona); Torre de Claramunt, D. Salvio Jou y Bosch, caso cuarto.

Idem de Burgos.—Arenillas de Villadiego, D. Iñigo Ruiz Calvo, Secretario de Villusto; Oña, D. Mariano Díez Vázquez, opositor 328.

Idem de Cáceres.—Botija, don Juan Muñoz Alvarado, opositor número 384.

Idem de Castellón.—Pavías, don Antonio Talamantes Paulo, caso cuarto del artículo 20; Villamalur, D. Juan Barberán Salvador, ex Secretario del mismo.

Idem de Ciudad Real.—Cózar, don Vicente Viedma Martos, opositor 348.

Idem de Córdoba.—Blázquez, don Pedro Dávila Carrizosa, opositor número 178.

Idem de Cuenca.—Almonacid del Marquesado, D. Matías González Bayo, Secretario de Salemroncillos.

Idem de Gerona.—Albons, don Juan Quer Torrent, opositor 276; San Cristóbal de Tosas, D. Jaime Bonavia Calverol, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925; Vilademat, D. Juan Quer Torrent, opositor 270.

Idem de Granada.—Cherín, don José Ruiz Martín, Secretario de Mairena; Ferreirola, D. Fernando Casado Vílchez, caso cuarto del artículo 20; Fonelas, D. Juan Casado García, Real decreto de 1925; Gabia la Chica, D. Ildefonso Moreno Villegas, Real decreto de 6 de Abril de 1927; Nigüelas, D. José M. Pérez Pérez, ex Secretario de Carataunas; Otivar, D. Luis Saltos Cuevas, caso cuarto del artículo 20; Peligros, D. Domingo Molina Plata, ex Secretario de Nigüelas; Picena, D. Juan Campos Marín, ex-Secretario de Bayárcal (Almería); Polopos, D. Francisco Gallardo Ortega, ex Secretario de Soportújar; Víznar, D. Valentín Medina Ruiz, Secretario de Montejícar; Béznar, D. David Alvarez Prieto; Jete, don Antonio Medina Franco.

Idem de León.—Posada de Valdeón, D. Segundo Casares Alonso. Real decreto de 1927.

Idem de Lérida.—Albatarrech-Montolíu de Lérida, D. José Martí Penella, caso cuarto del artículo 20; Fornols-La Vansa, D. Juan Barbé Mayoral, Real decreto de 1927; Maldá, D. Amadeo Miralles Mariné, Real decreto de 1927; Montolíu de Cervera-Montornés, D. Eugenio López Marín, Real decreto de 1927; Torrebeses, D. Juan Francisco Adell Mestre, Secretario de Torms; Talltendre, D. Jose Piguillen Bertrán, caso cuarto del artículo 20

Iden de Logroño.—Carbonera, D. José Hernáez Estefanía, Real decreto de 1927; Rodezno, D. César García Izquierdo y Balda, Secretario de El Redal.

Idem de Huelva.—Valdelarco, don José Manuel Cortada Camero, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Palencia.—Espinosa de Cerrato, D. Lázaro García Sáez, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Salamanca.—Carbajosa de la Sagrada, D. Recaredo Rodríguez Hernández, caso cuarto del artículo 20; Castillejo de Martín Viejo, D. Patricio A. Panadero Domínguez, ex Secretario de Nuñomoral (Cáceres); Colmenar de Montemayor, D. Pedro Avila Guzmán, Secretario de Horcajo de Montemayor; San Morales, D. Andrés Sánchez Vicente, opositor 325; Santibáñez de la Sierra-Valero, D. Próspero Gascón Gascón, caso cuarto del artículo 20; Santiz, D. Manuel Pordomingo Isidro, caso cuarto del artículo 20; Ventosa del Río Almar, D. Valentín González Sánchez, opositor 399; Yecla de Yeltes, don Manuel Antonio Marcos Herrera, opositor 345.

Idem de Santander.—Hazas de Cesto, D. Eustasio Villar Villamarín, caso cuarto del artículo 20; Mazcuerras, D. Miguel H. González Vinoles, opositor 68; Peñarrubia, D. Benardo Gómez de Enterría, caso tercero del artículo 20; San Miguel de Aguayo, don Angel González González, opositor 50; San Pedro del Romeral, D. Eloy Diego Revuelta, caso tercero.

Idem de Segovia.--Alconada, D. Antonio Alonso Bragado, ex Secretario de Malva (Zamora); Montejo de Arévalo-Tolocirio, D. Antonio Cabezas Díaz, opositor 249; Navares de las Cuevas, D. Pedro Hierro Ortiz, opositor 59; Ochando, D. Sandalio Pardo Tabanera, Secretario de Tabladillo; Rapariegos, D. Angel Garzón Pancorbo, Secretario de la Zarza (Avila); Revenga, D. Luciano Martínez García Baena, Secretario de Palazuelos de Eresma; Riahuelas, D. José M. Cid Gil, opositor 106; Sancho nuño, D. Bernardo Cervero de Pablo, caso cuarto del artículo 20; Santibáñez de Ayllón, D. José Fernández Sánchez, Secretario de Santa María de Riaza; Sequera de Fresno, D. Pedro Hierro Ortiz, opositor 59.

Idem de Soria.—Alconada, D. Lucas Origüen Aldea, caso tercero del artículo 20; Beltejar, D. Victor García Garijo, opositor 292; Benamira-Esteras de Medina, D. Nemesio García Huerta, caso cuarto del artículo 20; Blocona D. Víctor García Garijo, opositor 292; Borjabad, D. León Gallego Rodrigo, Secretario de Arancón-Aldehuela de Periáñez; Calatañazor, don Tomás Ucero Manrique, Secretario de Buitrago - Fuentecantos; Carabantes, D. Victoriano Hedo Hernando, Secretario de Gormaz; Chércoles-Puebla de Eca, D. David del Río Pascual, Secretario de Calderuela-Cortos; Deza, don Jesús Ramiro Barra, ex Secretario de Cimballa (Zaragoza); Fuentelsaz de Soria-Portelrubio, D. Tomás Recio García, caso cuarto del artículo 20; Fuentestrún, D. Eloy Peña Sarnago, opositor 290; Fuentetoba, D. León Gallego Rodrigo, Secretario de Arancón-Aldehuela de Periáñez; Garray-Velilla de la Sierra, D. Juan de Gregorio Barral, ex Secretario de Lumías; Ledesma de Soria, D. León Gallego Rodrigo, Secretario de Arancón-Aldehuela de Periáñez; Montejo de Liceras, D. León Gallego Rodrigo, Secretario de Arancón-Aldehuela de Periáñez; Nepas, D. Pedro Sanz Herguera, opositor 337; Pobar, D. Silvino Cuesta Angulo, opositor 181; Rello, D. Pablo Gonzalo García, ex Secretario de Chércoles-Puebla de Eca; Santa María de las Oyas, D. Ruperto Martín Pérez, opositor 54; Valtajeros, D. León Gallego Rodrigo, Secretario de Arancón-Aldehuela de Periáñez; Valdemoro de San Pedro Manrique-Vea, D. Felipe Palacios Marqués, caso cuarto del artículo 20; Velilla de San Esteban, D. José Hernando Molinero, caso cuarto del artículo 20; Ventosa de San Pedro, D. Víctor García Garijo, opositor 292; Yanguas, D. Albino Osacar del Río, Real decreto de 1925.

Idem de Tarragona.--Bonastre, don Juan Piñol Piñol, caso cuarto del artículo 20; García, D. José Alabart Fábregues, opositor 46; Lloá, D. Rafael Molina Igual, opositor 136; Maspujols, D. José Ortoneda Ferré, Secretario de Vallelara; Mora la Nueva, D. José M. Poll Beiges, ex Secretario de Pinell de Bray; Las Pilas, D. Rafael Molina Igual, opositor 136.

Idem de Teruel.—Aguatón, don Francisco Díaz Fernández, opositor 132; Aliaga, D. Gregorio García Iranzo, caso cuarto; Alpeñés-Corbatón, D. Pedro Hierro Ortiz, opositor 59; Anadón-Rudilla, D. Agapito Juan Teruel, opositor 173; Andorra, D. José Vilalta Mestre, ex Secretario de las Parras de Castellote; Ariño, D. Rafael Albesa Altaba, caso tercero del artículo 20; Bea, D. Pedro Hierro Ortiz, opositor 59; Camañas, D. Reinaldo Talayero Moleón, ex Secretario de Visiedo; Castel de Cabra, D. Pastor Pascual Burgete, caso cuarto del artículo 20; Celadas, D. Bernardino Pérez Valero, ex Secretario de Tormón; Cella, don Fortunato Lapieza Agórriz, ex Secretario de Samper de Calanda; Cirujeda, D. Rafael Molina Igual, opositor 136; Crivillén, D. Andrés Herrero Tomeo, caso tercero del artículo 20; La Cuba, D. Pedro Hierro Ortiz, opositor 59; Cubla, D. Benedicto Palacín Iglesias, opositor 133; Dos Torres de Mercader, D. Pedro Hierro Ortiz, opositor 50; Jorcas, D. Rafael Molina Igual, opositor 136; Loscos, D. José Royo Martínez, caso tercero del artículo 20; La Mata de los Olmos, D. Pedro Hierro Ortiz, opositor 59; Molinos, D. Manuel Abella Navarro, opositor 305; Montoro de Mezquita, D. Félix de Pablo Ortega, caso cuarto del artículo 20; Moscardón, D. Gaspar Gil Novella, ex Secretario de Orihuela del Tremedal; Orihuela del Tremedal, D. Ramiro Méndez Sancho, Secretario de Pozuelo de Aragón (Zaragoza); Las Parras de Castellote, D. Joaquín Maurel Portolés, caso cuarto del artículo 20; Terriente, D. Francisco Lafuente Antón, caso cuarto; Termón, D. Antonio Pérez Jiménez, caso cuarto del artículo 20; Torralba de los Sisones, D. Julián Gasque Benagés, Secretario de Castelvispal; Torre de Arcas, don Baudilio Sanz Rodríguez, Secretario de Navajún (Logroño); Torre la Cárcel, D. Vidal Martínez Blasco, opositor 349; Valdelinares, D. Abel Martín Bartolín, opositor 304; Villarluengo, D. José Molinero Bordegué, ex Secretario de Castel de Cabra; Vinaceite, D. Ricardo Morte Sanz, Secretario de Castelnou; Visiedo, D. José Emiliano Izquierdo Salvador, Secretario de Tortajada.

Idem de Toledo.—Aldeaencabo de Escalona, D. Francisco Hidalgo Miranda, caso cuarto del artículo 20; Cardiel de los Montes, D. Tiburcio Pulido Sánchez, Secretario de Marrupe; Carriches, D. Benjamín Moreno González, Secretario de Segurilla; Cervera de los Montes, D. Enrique Morales Muñoz, opositor 323; Mesegar, D. Manuel Canora Alcón, caso tercero; Palomeque, D. Antonio González de Angulo, ex Secretario de San Bartolomé de las Abiertas; San Bartolomé de las Abiertas, D. Nicanor García Martínez, ex Secretario de Carriches; El Toboso, D. Federico Miguel Martínez García, caso cuarto; Turleque, D. Orencio Figueroa Duro, Secretario de Manzaneque; Ugena, D. Francisco Aparicio Rodríguez, opositor 18; Villamuelas, D. Santiago Pérez Fernández de Castro, opositor 299; Villanueva de Bogas, D. Daniel Fernández Márquez, opositor 346.

Idem de Valencia.—Almoines, D. Vicente Cano Flores, caso cuarto del artículo 20; Anna, D. Salvador Sanchis Sarrión, opositor 86; Aras de Alpuente, D. Santiago García Abol Fernández, Secretario de Castielfabib; Benavites, D. Luis Villalba Colás, opositor 392; Bugarra, D. Juan de Dios Navarro Gimeno, opositor 148; Cotes, D. Gregorio B. Palacín Iglesias, opositor 133; Cuartell, D. Joaquín Calomar de Fuentes, caso cuarto del artículo 20; Lugar Nuevo de Fenollet, D. Antonio Gimeno Iserte, caso tercero; Masalfasar, D. Juan Orero Villa, opositar 365; Picaña, D. Angel García García, ex Secretario de Zarra; Puebla de San Miguel, D. Baudilio Sanz Rodríguez, Secretario de Navajún (Logroño); Raful de Sálem, D. Silvino González Solbes, caso cuarto del artículo 20; Rotglá-Corbera, D. Eulogio Pérez Torres, Secretario de Sellent; Tous, D. Mateo Gamón Queralt, ex Secretario de Torres-Torres; Zarra, don Federico Bañuls Torres, Secretario de Sagra (Alicante).

Idem de Valladolid.—Bocigas, D. Gustavo Millán Quiñones, opositor 75; Cabezón de Valderaduey, D. Cipriano Castellanos Rodríguez, Real decreto de 1927; Cubillas de Santa Marta, D. Francisco Arija Manrique, Secretario de Trigueros del Valle; Curiel, D. Antonio Rodríguez Alonso, opositor 382; Megeces, D. Mariano de María Cisneros, Secretario de Pollos: Monasterio de Vega, D. Miguel Alonso Gómez, caso tercero; Mudarra, D. Francisco Díaz Fernández, opositor 132; Nueva Villa de las Torres, D. Santiago Hidalgo Alonso, opositor 22; Olmos de Esgueva, D. Emilio Arenillas Caballero, ex Secretario de Megeces; San Román de la Hornija, don Manuel Galicia González, Secretario de Abezames (Zamora); Urones de Castroponce, D. Antonio Alonso Bragado, caso tercero del artículo 20; Valoria la Buena, D. Santiago Hidalgo Alonso, opositor 22; Velliza, don Vicente Uxó Tordesillas, opositor 102; Villacid de Campos, D. Isaac Bolaños Carnero. opositor 154; Villaco de Esgueva, D. Gustavo Millán Quiñones, opositor 75; Villavellid, don Luis Alonso González, Secretario de Arroyo.

Idem de Vizcaya.--Arrazola, D. Evaristo Inunciaga Loroño, caso tercero del artículo 20; Meñaca, D. Francisco Eguía Quintana, Secretario de Ubidea.

Idem de Zamora.—Argañín, don Agustín Bartol Moreno, caso cuarto del artículo 20; Camarzana de Tera, D. José M. de Miguel López Montenegro, opositor 311; Casaseca de Campeán, D. Juan José Herrero Iglesias, opositor 175; Cerezal de Aliste, don Pablo Pastor Martín, caso cuarto del artículo 20; Friera de Valverde, don Gustavo Millán-Quiñones, opositor 75; Malva, D. Aurelio Lozano García, caso cuarto del artículo 20; Melgar de Tera, D. Joaquín Alonso Morán, caso cuarto del artículo 20; Muelas del Pan, D. Ernesto Morán Pérez, caso cuarto del artículo 20; Olmillos de Castro, D. Martín Domínguez Lorenzo, opositor 388; Roelos, D. Germán Moralejo Diego, Secretario de Carbellino; Santa María de la Vega, D. Zacarías Aporta García, opositor 156; San Vicente de la Cabeza, D. Juan Canas Moldón, Secretario de Ferreras de Arriba; Tamame, D. Emilio Hernández Molinero, Secretario de Fuente el Carnero; Villalobos, D. Francisco Calderón Lobo, Secretario de Quintanilla del Molar (Valladolid); Villaveza de Valverde, D. Joaquín Alonso Morán, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Zaragoza.—Aldehuela de Liestos, D. Enrique Gallego Domínguez, Secretario de Miñana (Soria); Alforque, D. Antonio Royo Pastor, opositor 29; La Almolda, D. Segundo Pérez Duarte, Real decreto de 1925: Arándiga, D. Ricardo Andrés Puerta, Secretario de Trasobares; Botorrita, D. Baltasar Escola Rodrigálvares, ex Secretario de Navardún; Bujaraloz, D. Jesús Usón Rigabert, opositor 229; El Burgo de Ebro, D. Luis Novella Chavarría, ex Secretario de Jaulín; El Buste, D. Francisco de Pablo Ropero, opositor 120; Cabañas de Ebro,

D. Antonio M. de la Rosa González, opositor 225; Cabolafuente, D. Santiago Sanz Parra, opositor 213; Contamina, D. Sebastián Arribas las Heras, Secretario de Quiñonería (Soria); Cubel, D. Antonio M. de la Rosa González, opositor 225; Faradués, don Simón de Miguel Moreno, Secretario de Cihuela (Soria); El Frasno, D. Jaime Arellano Martínez, opositor 88; Inogés, D. Raimundo Gonzalo Huerta, Secretario de Momblona (Soria); Jaulín, D. Pablo Gonzalo García, ex Secretario de Chércoles; Puebla de Eca (Soria); La Joyosa, D. Leoncio Tapia Pérez, Secretario de Alcózar (Soria); Mezalocha, D. Domingo Mené Pérez, opositor 236; Monterde, D. Constantino Amilburu Arellanosa, Real decreto de 1927; Pradilla de Ebro, don Martín Salinas Eraso, ex Secretario de Ruesta; Purujosa, D. David del Río Pascual, Secretario de Carderuela-Cortos (Soria); Purroy, D. Narciso Nogales Prieto, Real decreto de 1923; Ruesta, D. Miguel S. Martínez y Martínez, opositor 370; Santed, D. Rafael Molina Igual, opositor 136; Tosos, don Juan José Martín Artal, caso cuarto; Valmadrid, D. Blas Calabia Jiménez, Secretario de Santa Cruz de Moncayo; Valpalmas, D. Antolín Pérez García, caso cuarto del artículo 20; Velilla de Jilosa, D. Santiago Romero Mateo, ex Secretario de Nepas (Soria); Villanueva de Jilosa, D. José Abril Gómez, ex Secretario de Pradilla de Ebro; Viver de la Sierra, don Angel Calvo Martín, Secretario de Salinas de Medinaceli (Soria).

(*Gaceta* del 12 de Octubre.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN NÚM. 1.214

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido algunas dificultades de orden práctico para el cumplimiento de los preceptos de la Real orden de este Ministerio de 25 de Julio de 1929, sobre expedición de sueros y vacunas para la profilaxis y tratamiento de las enfermedades epizoóticas de los ganados, algunas de las cuales han sido expuestas ante la Presidencia del Gobierno, y siendo por otra parte necesario controlar los productos de esta naturaleza importados antes de su aplicación por las personas autorizadas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad, se ha servido disponer quede en suspenso la Real orden de referencia en tanto no se providencia en definitivo lo que convenga respecto a la importación y suministro de dichos productos terapéuticos y profilácticos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1929.--Martínez Anido.
Señor Director general de Sanidad.

(*Gaceta* del 15 Octubre.)

Dirección general de Sanidad

CIRCULAR

Próxima a empezar la temporada oficial de matanza y fabricación de embutidos en los mataderos particulares, y entretanto se reorganizan todos los servicios relacionados con la inspección y reconocimiento de estos productos, esta Dirección general ha tenido a bien acordar que queden habilitados para la temporada próxima cuantos Veterinarios lo fueran como tales en la anterior, con el servicio que tuvieren adscrito, sin nuevo nombramiento, pero dando cuenta a este Centro en la forma que determina la Real orden de 3 de Septiembre de 1926 (*Gaceta* del 7).

Madrid, 14 de Octubre de 1929.—El Director general, A. Horcada.

(*Gaceta* del 15 de Octubre.)

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN NÚM. 306.

Ilmo. Sr.: Han surgido dudas en algunas Juntas provinciales de Transportes y Delegaciones de Hacienda respecto a la aplicación de la Real orden número 269, de 27 de Marzo último, emanada del Ministerio de Hacienda y publicada en la *Gaceta de Madrid* de 3 de Abril último, en su relación con el artículo 7.° del Real decreto de 22 de Febrero de 1929.

Resultando que en el mencionado artículo se dispone que «la inspección y vigilancia de los servicios públicos por carretera con vehículos con motor mecánico, tanto en lo que afecta a seguridad de la circulación, como en lo que se refiere al cumplimiento de las obligaciones del concesionario, estarán en cada provincia a cargo de las Jefaturas de Obras públicas. Para atender a los gastos de esta inspección y completar los que origina el sostenimiento de las Juntas Central y provinciales, satisfarán anualmente los concesionarios de servicios regulares de transportes mecánicos rodados la cantidad de 10 pesetas anuales por kilómetro de concesión. Con el importe de la recaudación obtenida por este concepto, así como por el del canon de conservación de carreteras, se constituirá un fondo único a cargo de la Juntra Central, con el que se atenderá a los gastos de todas clases que se originen»:

Considerando que el importe del canon de conservación que se menciona en el último párrafo de la disposición transcrita no podía en modo alguno referirse a mayor cuantía que a la del 20 por 100 del total producto del citado canon, que es la parte destinada a las Juntas Central y provinciales para atender a sus gastos, según lo dispuesto en el artículo 7.° del Real decreto de 20 de Febrero de 1926, precepto que nada autoriza a suponer que se tratara de modificar no haciéndolo de modo explícito,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que como aclaración al artículo 7.° del Real decreto de 22 de Febrero de 1929, se entienda que el fondo único a constituir a disposición de la Juntal Central con la recaudación obtenida por las 10 pesetas anuales por kilómetro de concesión y el importe del canon para conservación de carreteras, se refiere al 20 por 100 de este último y no a la totalidad, pues el 80 por 100 restante ha de seguirse aplicando en la forma prevista en el artículo 7.° del Real decreto de 20 de Febrero de 1926.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1929.—Benjumea.
Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

(*Gaceta* del 15 de Octubre).

Ministerio de Trabajo y Previsión

REAL ORDEN NÚM. 1.335

Ilmo. Sr.: Con objeto de regular el buen funcionamiento administrativo de los organismos paritarios y de establecer reglas generales a que ha de someterse en lo sucesivo el nombramiento del personal técnico y auxiliar de los mismos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se incorporen al reglamento-tipo de los Comités paritarios y Comisiones mixtas las siguientes disposiciones:

1.ª El Pleno de cada Comité o Comisión mixta fijará el número de empleados que haya de existir en cada organismo, así como el método para su nombramiento, haciéndose la designación tanto si se hubiese optado por el concurso o por el libre nombramiento, por una Comisión, compuesta por el Presidente, el Vicepresidente primero, el Secretario y un Vocal patrono y otro obrero del organismo paritario respectivo.

Si se tratase de Comités que forman parte de una Comisión mixta o concertados económicamente, dichos Vocales se designarán por el Pleno de la Comisión mixta, en el primer caso, y por todas las Juntas administrativas reunidas, en el segundo.

2.ª Que el personal técnico habrá de cumplir, en los plazos fijados por la Real orden de 1.° de Junio de 1929, la obligación de matricularse en las Escuelas Sociales, si prestan sus servicios en localidades donde éstas existan, examinándose de todas las asignaturas incluídas en su plan de enseñanza.

3.ª Que para la separación, tanto de este personal como del auxiliar, compuesto por taquígrafos y mecanógrafos será necesaria la previa formación de expediente, que, con audiencia del interesado, habrá de resolverse por la Comisión a que se refiere el apartado primero, pudiendo contra su fallo recurrirse al Ministro de Trabajo y Previsión, que resolverá en definitiva.

4.ª No podrán ser nombrados para dichos puestos individuos que pertenezcan o hayan pertenecido dos años antes a los censos profesionales, patronales u obreros de la especialidad a que se refiere el Comité, ni de organizaciones sindicales que comprendan los oficios o profesiones correspondientes.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1929.—Aunós.
Señor Director general de Corporaciones.

(*Gaceta* del 5 de Octubre.)

REAL ORDEN NÚM. 1.355.

Ilmo. Sr.: Aplazadas por Real orden de 5 de Noviembre de 1926 las elecciones reglamentarias para la renovación de la mitad del número de miembros de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, en atención a estar entonces próximo a publicarse el reglamento definitivo de las mismas, aprobado por Real decreto-ley de 6 de Mayo de 1927, fueron señaladas para la primera quincena de Noviembre de dicho año, en que se realizaron, haciéndose constar en la Real orden del 24 de Junio del mismo año, que las convocó, que en 2 de Enero de 1930 cesarían los que ya hubiesen cumplido el período legal de permanencia.

Corresponde, por lo tanto, verificar las elecciones reglamentarias el año actual; pero habiéndose dispuesto por Real orden de 8 de Julio último que se ajuste la escala de cuotas obligatorias de las Cámaras a normas determinadas, y siendo en consecuencia necesario que se rectifique, de acuerdo con sus resultancias, la división en grupos y categorías, de la que deberán de ser excluidos a los efectos contributivos, los asociados que paguen al Tesoro menos de 10 pesetas de contribución, procede esperar a que dicha escala sea rectificada y se haga la división en armonía con lo que arroje. Por esa razón,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Las elecciones reglamentarias para renovar la mitad del número de miembros de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, que deberían verificarse en el mes de Noviembre del corriente año, se efectuarán en la primera decena del mes de Marzo de 1930, con sujeción estricta a los preceptos contenidos en los artículos 28 al 35 del reglamento de 6 de Mayo de 1927.

2.° Las Cámaras, al formar sus presupuestos para el ejercicio de 1930, acompañarán una propuesta de división en grupos y categorías, ajustada a lo que resulte del artículo 2.° de su capítulo I de ingresos, haciéndolo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 del mencionado reglamento orgánico de las Cámaras; y

3.° Aprobada por el Ministerio esa propuesta, serán convocadas por las Cámaras las elecciones de miembros, teniendo en cuenta que serán cubiertas las vacantes de todos que por la rectificación de las escalas hayan dejado de pertenecer al grupo y categoría por el que hubiesen sido elegidos, y que los asociados que paguen cuota al Tesoro menor de 10 pesetas no tendrán derecho a voto, aunque sí continuarán figurando en el censo de la respectiva Cámara para los efectos del disfrute de los beneficios propios de la institución y de los servicios especiales en que podrán inscribirse, mediante el pago de la cuota voluntaria establecida al efecto.

Lo que de Real orden se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de Octubre de 1929.—Aunós.
Señor Director general de Corporaciones.

(*Gaceta* del 8 de Octubre.)

3092

Alcaldía de Boceguillas

Don Gregorio de Diego Martín, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión del 8 del actual ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de 2.000 pesetas, con imputación al capítulo 11, artículo 1.°, concepto 1.°, del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos de construcción de soportales en la plaza de esta villa, donde ha de celebrarse un mercado semanal, y para reparación de la cárcel pública.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el

plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

En Boceguillas, a 14 de Octubre de 1929.--El Alcalde, Gregorio de Diego.

3070

Alcaldía de Castillejo de Mesleón

Don Vicente Velasco Díez, Alcalde constitucional de Castillejo de Mesleón.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto extraordinario para la edificación de Escuela y casa habitación de Maestro en el anejo El Soto queda expuesto al público dicho documento, con el proyecto y demás documentos, en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días más, a contar desde que el presente vea la luz en el Boletín Oficial de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

En Castillejo de Mesleón, a 13 de Octubre de 1929.--El Alcalde, Vicente Velasco.

3084

Alcaldía de Villagonzalo de Coca

Don Juan Palomo Hurtado, Alcalde de este pueblo de Villagonzalo de Coca.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión de seis del mes actual, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de dos mil pesetas, con imputación al capítulo 11, artículos 1.º y 3.º concepto 2 y 1 del presupuesto ordinario del actual ejercicio y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, para atender los gastos que se consignan en dicha sesión.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 12 del reglamento vigente de la hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

En Villagonzalo de Coca, 14 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Juan Palomo Hurtado.

3077

Alcaldía de Cantalejo

Hallándose terminados los padrones de patente nacional de circulación de automóviles, de las clases A, B, C y D, de este Municipio, para 1930, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo de diez días, empezados a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, a fin de que en dicho plazo, puedan presentarse contra los mismos las reclamaciones que se juzguen convenientes.

Cantalejo, 14 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Angel Marañón Polo.

3060

Alcaldía de El Espinar

Recibido de la Jefatura del avance castastral de esta provincia, el padrón de la riqueza rústica de este término municipal formado para el año de 1930, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, a contar desde que éste vea la luz pública en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y entablar durante el indicado plazo las reclamaciones que crean pertinentes a su derecho; advirtiéndose que éstas solo versarán sobre errores aritméticos o de copia; pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

El Espinar, 14 de Octubre de 1929.—El Alcalde, F. Pérez Ruano.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Donhierro
Adrada de Pirón
Bercimuel
Codorniz
Palazuelos de Eresma
Zamarramala
Zarzuela del Monte

PADRÓN DE EDIFICIOS Y SOLARES

El padrón de la contribución territorial sobre edificios y solares de los términos municipales que se relacionan, formado para el próximo año de 1930, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo durante los ocho días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, en cuyo tiempo podrán examinarle cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Relación que se cita

Valleruela de Pedraza
Martín Muñoz de la Dehesa
Cilleruelo de San Mamés
Chañe
Cantalejo
Arahuetes
Navafría
Santo Domingo de Pirón

CONTRIBUCION TERRITORIAL

Año 1930.—Riquezas rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares

Formados el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares, para el ejercicio de 1930, quedan dichos documentos expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que después se expresan y durante el plazo reglamentario, contado desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos formulen las reclamaciones que consideren oportunas.

Relación que se cita

Rebollo
Fuenterrebollo
Arevalillo de Cega
Becerril
Serracín
Villaseca
Navas de Oro

MATRÍCULA INDUSTRIAL

Terminada la matrícula industrial y de comercio, para el año 1930, de los términos municipales que se expresan a continuación de este anuncio, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo por término de diez días, contados desde la inserción en este Boletín Oficial, con el fin de que pueda ser examinada por los contribuyentes y puedan presentar durante dicho plazo las reclamaciones que a su derecho convengan.

Relación que se cita:

Cantalejo
Rebollo
Valleruela de Pedraza
Arahuetes
Cilleruelo de San Mamés
Tabladillo
Arevalillo de Cega
Torrecaballeros
Torreiglesias
Santo Domingo de Pirón

Presupuesto ordinario para 1930

Aprobados por las respectivas Corporaciones plenas de los pueblos que a continuación se expresan, el presupuesto ordinario formado para el próximo ejercicio de 1930, queda expuesto al público dicho documento con el proyecto, memoria, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría muuicipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuuntas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el Boletín Oficial de la provincia, podrán formularse las reclamaciones por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos, ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, haciéndolo público para general conocimiento y efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Relación que se cita:

Trescasas
Ventosilla y Tejadilla

EDICTOS

En la Secretaría de los Ayuntamientos que siguen se hallan expuestos al público los documentos documentos cobratorios formados para el próximo año de 1930, que a continuación se expresan, al objeto de que sean examinados y presentación de las reclamaciones en dicha Secretaría en el plazo que indican, contados desde que aparezcan insertos en el Boletín Oficial de la provincia.

Duruelo.--Repartimiento de la contribución territorial y urbana, ocho días.

Siguero.—Padrón de automóviles, quince días.

Navalmanzano.--Repartimientos de la contribución territorial y el padrón de edificios y solares, ocho días.

Castillejo de Mesleón.—Padrón de vehículos de tracción mecánica, quince días.

Valdevacas y el Guijar.—Padrón, copia y lista de edificios y solares, matrícula de industrial y padrones de automóviles, por ocho días.

Valdevarnés.—Repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria, desde el día 25 del actual y por el plazo de ocho días hábiles.

Basardilla.—Padrón de edificios y solares, ocho días.

Matrícula industrial, diez íd.

Etreros.—Padrón de edificios y solares y matrícula de industrial, diez días.

Rebollo.—Padrones detallados de los vehículos de tracción mecánica, quince días.

Fuente el Olmo de Fuentidueña.—Repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica y pecuaria, ocho días hábiles.

Nava de la Asunción.—Repartimientos de la contribución territorial, padrón de edificios y solares, matrícula de subsidio industrial y padrón de carruajes de lujo y de transportes, ocho días.

Santo Domingo de Pirón.—Padrón de la contribución territorial sobre edificios y solares, ocho días hábiles.

3088

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Angel Martín Aguado, Juez de instrucción de este partido de Segovia.

Hago saber: Que a fin de hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que les fueron impuestas a los penados en la causa número 26 de 1926, que después se dirán, se sacan a subasta por primera vez y término de ocho días, los siguientes bienes que les fueron embargados como de su respectiva propiedad:

De la propiedad de Cipriano Cecilia Pastor, vecino de Carbonero el Mayor.—Un carro de yugo en mal uso, tasado en setenta y cinco pesetas.

Un macho tordo, cerrado, un poco cojo de la mano derecha y aireado de atrás, tasado en setenta y cinco ídem,

De la propiedad de Vicente Herrero Quiza, de la misma vecindad.--Un mulo llamado «Cardino», edad cerrada, bastante viejo y alzada regular, tasado en cincuenta pesetas.

Un carro de varas en muy mal uso, tasado en setenta y cinco ídem.

El remate tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 2 de Noviembre próximo y hora de las doce del mismo; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento a lo menos de la cantidad que sirve de tipo para la subasta que es el precio de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Segovia, a catorce de Octubre de mil novecientos veintinueve. --Angel Martín.--El Secretario, P. H., Esteban Gilarranz.

ANUNCIO

Entre las fechas de últimos de Junio a primeros de Julio pasados y del sitio conocido por «Altos del Reventón», lindante con la provincia de Segovia, desapareció una res vacuna de la propiedad del vecino de esta villa D. Manuel Rodríguez Rosendo, de las señas siguientes:

Vaca, holandesa, 2 a 3 años, cuerno corto y abierto, color blanco con pintas negras grandes, tiene en la oreja izquierda un precinto con iniciales M. R. R. y número 12.

Se ruega tanto a Autoridades como particulares participen cuantas noticias tengan a esta Alcaldía para su translado al interesado.

Rascafría, 15 de Octubre de 1929. —El Alcalde, León Ramiro.

IMPRENTA PROVINCIAL